

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2018
Acta Número: ACT/NEZA/EXT/02/2018**

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **once** horas del día **ocho de febrero de dos mil dieciocho**, estando reunidos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, sito en Faisán 110, 1º piso Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, **Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Marcos Álvarez Pérez**, Secretario del H. Ayuntamiento; **Lic. José Salvador Salazar Barrientos**, Contralor Interno Municipal; con el objeto de llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada previa convocatoria realizada mediante oficio **NEZ/0192/UTAIPM/2018** de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracción IV; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículos 45, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00051/NEZA/IP/2018**.
4. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00056/NEZA/IP/2018**.
5. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número, **00057/NEZA/IP/2018**.
6. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00058/NEZA/IP/2018**.
7. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00059/NEZA/IP/2018**.
8. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00060/NEZA/IP/2018**.
9. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00061/NEZA/IP/2018**.
10. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00014/NEZA/IP/2018**.
11. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00013/NEZA/IP/2018**.
12. Análisis y, en su caso, aprobación de la versión pública de la información requerida en la solicitud de información folio número **00017/NEZA/IP/2018**.
13. Cierre de sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al **Segundo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra, la **Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, Presidenta del Comité de Transparencia, somete a consideración de los asistentes el orden del día siendo aprobado por unanimidad.

ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/02/2018

PRIMERO: Se aprobó por unanimidad la presente orden del día.-----

En relación al desahogo del **Tercer Punto de la Orden del Día**, en uso de la palabra la **Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza**, informó a los integrantes del Comité que el día **veinticinco** de **enero** de dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00051/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:

“NUMERO DE PERSONAL DE CONFIANZA ASIGNADO A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION ME DIGAN EL NOMBRE DE CADA TRABAJADOR SALARIO BRUTO Y NETO Y CONOCER PORQUE EL PERSONAL DE CONFIANZA DE ESA DIRECCION FIRMARA PRIMERO Y LE ASIGNAN COMPLETO SOLO UN DIA, COMO DECIDEN LA FIRMA DE NOMINA, QUIEN LO AUTORIZA Y COMO LO DETERMINA.”(SIC)

Por lo que con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0690/2018**, informó lo siguiente:

“Mediante memorándum HA/TM/SGCP/29/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal adscrito a la Dirección de Administración en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMYM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas...

...En ese sentido y en termino del artículo 53 fracción X, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 77 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 98 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicito atentamente se realicen los trámites necesarios para que se el Acuerdo por parte del Comité de Transparencia en el cual la información solicitada sea clasificada como confidencial... ” (SIC)

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que la nómina es un documento, que permiten verificar el nombre, categoría de los Servidores Públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la Transparencia. La nómina y los recibos integran la siguiente información: Municipio, departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave ISSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado. Documentos que se elaboran por quincenas. De lo anterior se advierte que la nómina y los recibos de pago se deberán entregar en Versión Pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Por lo que a efecto de robustecer lo anterior se citan los siguientes criterios emitidos por el Instituto Federal de Información:

CRITERIO 03/10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

CRITERIO 09/09

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su

fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituya como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sirva de sustento, por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003/ y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados. (SIC)

Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º; 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación." (SIC)

Concatenado a lo anterior y referente a remuneraciones, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, les revisten el carácter de pública.

Sin embargo de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"...ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público. El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial..."

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y **aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.**

Por lo anterior, con fundamento en el Artículo 49 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este

Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública.

En ese mismo orden de ideas, el Comité de Transparencia determinó que tomando en consideración el orden del día, se utilizaran los razonamientos antes desahogados para los subsecuentes acuerdos que se emitan.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente -----

-----**ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018**-----

TERCERO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

Por lo que hace al desahogo del **Cuarto Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, informó que el día **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00056/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS REGIDORES Y SINDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2018"(SIC)

Por lo que con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0598/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante oficio HA/TM/SDE/110/2018, la Subdirección de Egresos bajo su más estricta responsabilidad remite los recibos de nómina de cada uno de los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, correspondiente a la primera quincena de enero del 2018 en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respecto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y emitieron el siguiente:-----

-----**ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018**-----

CUARTO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

Por lo que hace al desahogo del **Quinto Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00057/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA ASIGNADO EN CADA REGIDURIA Y SINDICATURA Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL" (SIC)

Por lo que con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0691/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante memorándum HA/TM/SGCP/61/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal de confianza en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y emitieron el siguiente:-----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

QUINTO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

En relación al desahogo del **Sexto Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, manifestó que en fecha **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, ingreso la solicitud de Información Pública con número de folio **00058/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA DEL MES DE ENERO 2018 PRIMERA QUINCENA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO"(SIC)

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0689/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante memorándum HA/TM/SGCP/65/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal adscrito a la SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

A fin de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, y por tratarse de un asunto similar a los que anteceden, se retoman los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y se emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

SEXTO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

En atención al **Séptimo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Presidenta del Comité de Transparencia, informó que en fecha **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00059/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2018 DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION"(SIC)

Por lo que con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0688/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante memorándum HA/TM/SGCP/63/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal adscrito a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y emitieron el siguiente:-----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

SÉPTIMO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

Por lo que hace al desahogo del **Octavo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00060/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE 2018 DE ENERO DE LA TESORERIA MUNICIPAL"(SIC)

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/068/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante memorándum HA/TM/SGCP/62/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal adscrito a la TESORERÍA MUNICIPAL en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y emitieron el siguiente:-----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

OCTAVO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia

que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

Para la atención del **Noveno Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra Presidenta del Comité de Transparencia, manifestó que en fecha **veinticinco** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00061/NEZA/IP/2018** en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA DE LA PRIEMRA QUINCENA DE ENERO DE 2018 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA., INSTITUTO DEL DEPORTE, CONTRALORIA MUNICIPAL Y CONSEJERIA JURIDICA"(SIC)

Y que para dar atención a la solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la L. C. P. Sonia López Herrera Tesorera Municipal, quien a través del oficio **HA/TM/SP/0694/2018**, informó lo siguiente:

"Mediante memorándum HA/TM/SGCP/61/2018, la Subdirección de Contabilidad General y Presupuestos bajo su más estricta responsabilidad remite la nómina general de la primera quincena del mes de enero 2018, del personal adscrito a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONTRALORÍA MUNICIPAL Y CONSEJERÍA JURÍDICA en versión pública.

No se omite manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXI, 68 fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XLV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se proporciona cuenta con datos personales, procediéndose a testar los campos RFC, CURP, No. de ISSEMyM toda vez que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con derecho de respecto a la intimidad y a la vida privada de las personas..." (SIC)

Para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente y emiten el siguiente:-----

ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018

NOVENO: Se aprueba por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia que los datos considerados como personales, deben ser testados por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado y en consecuencia deben clasificarse como confidenciales en términos de lo establecido por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada se mantiene en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada por tratarse de información considerada confidencial. Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas propuestas por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal.-----

En relación al **Décimo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Presidenta del Comité de Transparencia, informó que en fecha **diez** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00014/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió:

"... 3. Proporcione versión electrónica de cualquier oficio, comprobante, constancia, permiso, licencia o cualquier documento o comunicación física o electrónica emitido por ese municipio por concepto de permanencia, mantenimiento y/o ampliación en materia de derechos de vía durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad a la fracción VI, artículo 144 del Código Financiero del Estado de México..." (Sic)

Con el objetivo de dar atención a dicha solicitud de información pública se turnó a los Servidores Públicos Habilitados competente, siendo la Ing. Joel González Toral, Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, quien a través del oficio **DOPYDU/0098/2018**, informó lo siguiente:

"...Por lo que respecta al punto número 3, la información solicitada y referente a los años 2015, 2016 y 2017, se adjunta al presente en copias simples la versión pública propuesta por esta Dirección a mi cargo testando el domicilio fiscal del Peticionario, nombre y firma de quien recibe el documento que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de ser necesario sean sometidas al Comité de Transparencia Municipal y una vez autorizados se haga la entrega correspondiente al solicitante; referente al año 2018 a la fecha no existen peticiones en esta materia; así mismo en lo que refiere a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, hago de su conocimiento que después de llevar una búsqueda exhaustiva en todos los sistemas del archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró

documentación o archivo alguno relacionado a este tipo de documental, por lo que no se está en condiciones de entregar dicha información...” (Sic).

Así, y con el propósito dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, los integrantes de Comité de Transparencia, consideraron que de la revisión minuciosa de los anexos puestos a disposición de este Órgano Garante, se aprecia la eliminación de información del domicilio fiscal, nombre y firma de quien recibe, sin embargo en la documental se aprecia la existencia de otro domicilio, que a simple vista parecieran domicilios particulares, desapercibo recordar que derivado de que los Servidores Públicos Habilitados son quienes tienen el acceso directo a la información, a la documentación y a los expedientes, siendo ellos, categóricamente, quienes cuentan con el conocimiento y la experiencia para identificar la información susceptible de ser clasificada, son los especialistas respecto a la información pública que generen, detentan, posean o administran, se destaca la importancia de que sean ellos los responsables de integrar y proponer la información para su clasificación.

Por lo que resulta importante recordar que la finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado, en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación de derecho a la intimidad.

Ahora bien, el **domicilio** contenido en las licencias y/o permisos concerniente a una **persona física (domicilio particular)**, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México “...es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en el que se halle...”

Valorando los razonamientos que anteceden y, apreciando que no existe pronunciamiento alguno por parte del área responsable de generar y poseer la información, el Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

En este sentido y por lo antes expuesto los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente: -----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

DÉCIMO: Se revoca por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y se ordena generar una nueva respuesta bajo su más estricta responsabilidad, misma que deberá apagarse a lo establecido en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada debe encuadrar en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena al Servidor Público Habilitado remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia a más tardar a las doce horas el día doce del mes y año en curso--

Concerniente al desahogo del **Décimo Primer Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Presidenta del Comité de Transparencia, informó que en fecha **diez** de **enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00013/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió:

...Preguntas sobre funcionarios involucrados en la gestión de recaudación de ingresos y emisión de permisos y/o licencias y/o dictámenes por concepto de instalación, tendido, permanencia o mantenimiento de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública...” (Sic)

Que para la atención de la solicitud fue turnado a la Dirección de Obras y Servicios Urbanos, quien mediante el oficio **DOPyDU/0097/2018** informó *“...Por lo que respecta al punto número 3, la información solicitada y referente a los años 2015, 2016 y 2017, se adjunta al presente en copias simples la versión pública propuesta por esta Dirección a mi cargo testando el domicilio fiscal del Peticionario, nombre y firma de quien recibe el documento que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de ser necesario sean sometidas al Comité de Transparencia Municipal y una vez autorizados se haga la entrega correspondiente al solicitante; referente al año 2018 a la fecha no existen peticiones en esta materia; así mismo en lo que refiere a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, hago de su conocimiento que después de llevar una búsqueda exhaustiva en todos los sistemas del archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró documentación o archivo alguno relacionado a este tipo de documental, por lo que no se está en condiciones de entregar dicha información...” (SIC)*”.

Y con la finalidad de dar atención a la solicitud de información que nos ocupa, los integrantes del Órgano Colegiado, retomaron los razonamientos desahogados anteriormente, para la elaboración de la Versiones Públicas y emitieron el siguiente:-----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

DÉCIMO TERCERO: Se revoca por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y se ordena generar una nueva respuesta bajo su más estricta responsabilidad, misma que deberá apagar a lo establecido en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada debe encuadrar en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento el presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena al Servidor Público Habilitado remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia a más tardar a las doce horas el día doce del mes y año en curso-----

Referente a la atención del **Décimo Segundo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra la Presidenta del Comité de Transparencia, informó que en fecha **diez de enero** del año en dos mil dos mil dieciocho, se registró la solicitud de Información Pública con número de folio **00013/NEZA/IP/2018**, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se requirió:

“...Proporcione versión electrónica de cualquier oficio, comprobante, constancia, permiso, licencia o cualquier documento o comunicación física o electrónica emitido por ese municipio por concepto de permanencia, mantenimiento y/o ampliación en materia de derechos de vía durante los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad a la fracción VI, artículo 144 del Código Financiero del Estado de México...” (Sic)

Solicitud que fue turnada a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y que a través del oficio con nomenclatura **DOPyDU/0099/2018** manifestó lo que textualmente se reproduce:

“Por lo que compete a la Subdirección de Desarrollo Urbano de esta Dirección a mi cargo, la información solicitada y referente a los años 2015, 2016 y 2017, se adjuntan al presente copias simples la versión pública propuesta por esta Dirección a mi cargo testando el domicilio fiscal del Peticionario, nombre y firma de quien recibe el documento que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de ser necesario sean sometidas al Comité de Transparencia Municipal y una vez autorizados se haga la entrega correspondiente al solicitante...” (SIC)

Por tratarse de un asunto similar a los arriaba referidos, este Órgano Colegiado emite el siguiente acuerdo: -----

----- **ACUERDO:ACT/CT/NEZA/EXT/2/2018** -----

DÉCIMO SEXTO: Se revoca por unanimidad de los Integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de la información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y se ordena generar una nueva respuesta bajo su más estricta responsabilidad, misma que deberá apagar a lo establecido en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, se determina que la información entregada debe encuadrar en términos del artículo 143, párrafo tercero de la Ley antes mencionada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento el presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se ordena al Servidor Público Habilitado remitir la respuesta a la Unidad de Transparencia a más tardar a las doce horas el día doce del mes y año en curso-----

Por lo que hace al **Décimo Tercer Punto de la Orden del día**, se procede al cierre de la Sesión, una vez desahogados los puntos que componen esta **Segunda Sesión Extraordinaria de 2018** y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por lo integrantes que en ella intervinieron en **diez** fojas útiles, a las **caforce** horas del día de su inicio. -----



MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Última hoja del ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN** Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada el día **ocho de febrero** del año dos mil dieciocho.-----